

Circular N.º

02-2022



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMITIR UN INFORME DE CERTIFICACIÓN





	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 2 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

TABLA DE CONTENIDO

	Página N.º
<u>CONSIDERANDO:</u>	
Primero al Tercero	3
Cuarto al quinto.....	4
<u>RESUELVE:</u>	
Circular N.º 02-2022.....	5
Definición y objetivo de un encargo de certificación.....	6
<u>MODELO GENERAL DE INFORME DE CERTIFICACIÓN:</u>	
Modelo de Informe de Certificación.....	22
<u>EJEMPLO DE UN INFORME DE CERTIFICACIÓN SOBRE CÁLCULO DE LOS MESES EN EL USO DE UN VEHÍCULO PARA EFECTOS DE EXONERACIÓN</u>	
Modelo del Informe.....	26
<u>APÉNDICES DE LA CIRCULAR N.º 02-2022</u>	
Modelos Ilustrativos	30
<u>APÉNDICES ILUSTRATIVO 1</u>	
Propuesta de Servicios	30
<u>APÉNDICES ILUSTRATIVO 2</u>	
Carta de Representación del Cliente	32

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 3 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

INFORMA


La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038, del 19 de agosto de 1947, para promover el progreso de la ciencia contable y cuidar el adelanto de la profesión en todos sus aspectos, acordó emitir la circular N.º 02: “Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, de acuerdo con los artículos 2 y 7 de la Ley N.º 1038, les corresponde a las personas contadoras públicas autorizadas, entre sus funciones, participar en encargos de certificaciones concernientes al ámbito de su competencia, informes que tienen el valor de documento público, así señalado en artículo 8 de la misma Ley y su Reglamento.

SEGUNDO: Que desde 1980 el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, la adopción y la implementación de normas y guías internacionales de alta calidad, por lo que el Colegio ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC —actuales y potenciales— a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión.

TERCERO: Que la IFAC no ha emitido normas específicas, dentro de su Manual de Pronunciamientos Internacionales de Gestión de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, para los encargos de certificación como lo estipula la Ley N.º 1038, razón por la que se emite la presente circular, que


	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 4 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

corresponde a los requisitos mínimos que debe cumplir la persona contadora pública autorizada para emitir un informe de certificación.

CUARTO: Que de conformidad con los fines establecidos en el Reglamento a la Ley N.º 1038, la Comisión de Normas le ha recomendado a la Junta Directiva aprobar la presente circular, para fomentar la estandarización de este tipo de encargos que vienen a contribuir con la implementación de las buenas prácticas y la emisión de informes de alta calidad.

QUINTO: Que la persona contadora pública autorizada debe, en todo encargo, cumplir con los estándares profesionales técnicos y las normas éticas que se encuentren establecidos en las circulares emitidas por el Colegio, así como con aquellas que han sido adoptadas como buenas prácticas para asegurar el bienestar del interés público y la calidad en sus actuaciones.

Por tanto,

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 5 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

RESUELVE

CIRCULAR N.º 02-2022

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMITIR UN INFORME DE CERTIFICACIÓN

Establecer la presente circular para que la persona contadora pública autorizada y la firma/despacho de contadores públicos (más adelante se entiende la persona CPA, de forma integral) cuenten con una guía mínima de requisitos por cumplir para emitir un informe de certificación, teniendo en cuenta lo que establece la Ley N.º 1038, el Reglamento a la misma Ley y el Código de Ética Profesional; así como las políticas y procedimientos diseñados por la persona CPA, para proporcionarle seguridad en la realización de estos encargos, en los que se contemplaron las normas profesionales de gestión de calidad adoptadas por el Colegio. Esta circular se debe utilizar como marco cuando no exista una guía mínima para emitir un encargo de certificación específico, y debe ser consultada para la emisión de todos los informes de certificación al contemplar los requisitos mínimos.


La persona CPA debe considerar que todo encargo de certificación siempre debe contar con claros procedimientos determinados de acuerdo con la materia por certificar, y con evidencia suficiente y adecuada en su documentación, para respaldar el contenido de lo certificado. Esta evaluación, que normalmente se realiza con base en los procedimientos acordados entre las partes sobre la documentación cierta que aporte el cliente, y fuentes externas, se debe realizar con la debida diligencia y escepticismo profesional.

La debida diligencia:

La debida diligencia es la responsabilidad de la persona CPA en su actuación, al tener que aplicarla con el extremo cuidado requerido para identificar, prevenir, mitigar y determinar todos los detalles implicados para su análisis en un encargo fundamentalmente de aseguramiento, teniendo en consideración los pilares de ética y el marco técnico aplicable.

El escepticismo profesional:

El escepticismo profesional es la actitud que incluye una mentalidad indagatoria, con especial atención a las circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a errores o fraudes, y una valoración crítica de la evidencia de un encargo de

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 6 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022


aseguramiento tal como son las certificaciones. El escepticismo profesional es fundamental para realizar una evaluación crítica de la evidencia en los encargos de aseguramiento, lo que implica para la persona CPA cuestionar la evidencia contradictoria, la fiabilidad de los documentos y las respuestas a indagaciones, así como otra información obtenida de la Dirección y los responsables del gobierno de la entidad.

Definición y objetivo de un encargo de certificación:

Los encargos de certificación están definidos en los artículos 2 y 7 de la Ley N.º 1038. En un encargo de certificación, la persona CPA da fe de la certeza de la materia o elemento concreto que se indica en el informe que emite y que corresponde al ámbito de su conocimiento profesional, con respecto a lo que la persona CPA afirma que ha sucedido en su presencia o que ha realizado. Este tipo de encargos son considerados como parte de los encargos de aseguramiento, y tienen la connotación de que da seguridad, en relación con que el hecho o la materia certificada es certero y que la persona CPA ha llegado a esa conclusión con base en la evidencia documental e información que analizó, incrementando el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe. En estos encargos de aseguramiento no se pueden utilizar como parte de los procedimientos, muestras o promedios, ni usar estimaciones, ni presunciones, sino que se abarca la integridad de la materia por certificar. En el caso, de que la persona CPA no pueda llegar a concluir que la materia o elemento certificado es certero deberá informar apropiadamente de dicho resultado con toda amplitud; por otra parte, si lo certificado es incompleto, confuso o insuficiente el informe de certificación carece de las condiciones de plena fe y no cumple con la eficacia probatoria. Los encargos de certificación solo se aplican sobre información histórica, hechos pasados y objetos, y no sobre información proyectada o de carácter prospectivo.

La certificación para efectos tributarios se establece en el artículo 7, inciso c, de la Ley N.º 1038; esta se elabora para efectos de la Administración Tributaria y debe asegurar que ha contemplado los preceptos legales especiales vigentes en la materia. Se debe considerar que la razón limitativa que tienen estos fines debe ser consignada en el informe de la certificación de la siguiente forma: “Certificado para efectos tributarios”.

Los encargos de certificación conllevan una definición de procedimientos propios de la materia o elemento que se requiere certificar, ya sea por parte del contratante o para efectos tributarios, en ambos casos esos procedimientos deben quedar bien definidos y detallados, sin ambigüedades. La persona CPA podrá, según su juicio profesional, para efectos de orientación en relación con el proceso del encargo de certificación, hacer referencia al uso de las Normas Internacionales de Otros Encargos de Aseguramiento (NIEA)

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 7 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

o a ciertos procedimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), los cuales debe dejar indicados en sus papeles de trabajo.

Juicio profesional:


El juicio profesional de la persona CPA es esencial para realizar cualquier encargo de aseguramiento, incluidos los encargos relacionados con certificaciones, ya que la interpretación de los requerimientos de ética y criterios en estos tipos de encargos, así como las decisiones informadas que son necesarias durante todo el encargo no son posibles sin aplicar a los hechos y a las circunstancias, el conocimiento y la experiencia pertinentes. El juicio profesional es necesario, en especial, en relación con las decisiones por tomar sobre:

- La importancia relativa y el riesgo del encargo.
- La naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos utilizados para cumplir los requerimientos del encargo de certificación y obtener evidencia.
- La evaluación de si se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada, y si es necesario hacer algo más para alcanzar los objetivos de este encargo de certificación.
- Las conclusiones adecuadas que se extraen de la evidencia obtenida.

Lo que caracteriza el juicio profesional que se espera de una persona CPA es el hecho de que sea aplicado por su formación técnica, conocimientos y experiencia, los cuales facilitan el desarrollo de las competencias necesarias para alcanzar juicios razonables.

La aplicación del juicio profesional en un caso concreto se basa en los hechos y en las circunstancias que la persona CPA conoce. La realización de consultas sobre asuntos complejos o controvertidos en el transcurso del encargo de certificación, tanto dentro del propio equipo del encargo como entre el equipo del encargo y otros al nivel adecuado, dentro o fuera de la firma/despacho, le facilita a la persona CPA a cargo la formación de juicios razonables y fundados, así como el grado en el que elementos específicos de la información sobre la materia objeto de análisis se ven afectados por el juicio de la parte apropiada.

El juicio profesional se puede evaluar considerando si refleja una aplicación competente de los principios de los encargos de certificación y de medida y evaluación, y si, por una parte, es adecuado teniendo en cuenta los hechos y las circunstancias conocidos por la persona CPA hasta la fecha de su informe y, por otra, es congruente con dichos hechos y circunstancias.


	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 8 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

La aplicación del juicio profesional debe deber realizarse durante todo el encargo y quedar adecuadamente documentada. A este respecto, se requiere que la persona CPA prepare documentación suficiente para permitir que un equipo experimentado, sin relación previa con el encargo, comprenda los juicios profesionales significativos formulados para alcanzar conclusiones sobre asuntos significativos surgidos durante la realización del encargo. El juicio profesional no debe ser aplicado como justificación de decisiones que, de otra forma, no estén respaldadas por los hechos y circunstancias del encargo o por evidencia suficiente y adecuada.

Planificación del encargo de certificación:

La persona CPA planificará el encargo con el fin de que se realice de un modo eficaz, lo que incluye la determinación del alcance, el momento de realización, la dirección del encargo, la naturaleza, el momento de realización, la extensión de los procedimientos planificados cuya aplicación se requiere para que se alcance el objetivo planteado para la realización del encargo, así como las horas determinadas para realizar el respectivo encargo. La planificación supone que la persona CPA responsable del encargo, otros miembros claves del equipo del encargo y cualquier experto clave desarrollen una estrategia global relativa al alcance, énfasis, momento de realización y desarrollo del encargo de certificación que consiste en un enfoque detallado de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de obtención de evidencia que se deben aplicar y los motivos por los que se seleccionan para un encargo de certificación. Una adecuada planificación facilita prestar la debida atención a las áreas importantes del encargo, identificar problemas potenciales oportunamente, y organizar y gestionar adecuadamente el encargo con el fin de que se realice de un modo eficaz y eficiente. Una planificación adecuada también ayuda a la persona CPA a asignar adecuadamente el trabajo a los miembros del equipo del encargo y facilita la dirección, supervisión y revisión; además, favorece la coordinación del trabajo realizado por otros profesionales ejercientes y expertos, cuando así corresponda. La naturaleza y la extensión de las actividades de planificación variarán según las circunstancias del encargo de certificación, por ejemplo, la complejidad de la materia subyacente, si la hay en ciertas circunstancias, objeto de análisis y de los criterios. Como ejemplos de los principales asuntos que se pueden considerar están:

- Las características del encargo que definen su alcance, así como los términos del encargo y las características de la materia subyacente objeto de análisis y de criterios. Además, aquellos encargos que son para cumplir con disposiciones o regulaciones de entidades supervisoras o similares.
- El momento de realización y la naturaleza de las comunicaciones que se requieren.
- Los resultados de las actividades de aceptación del encargo.


	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 9 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

- El conocimiento que tenga la persona CPA de la(s) parte(s) apropiada(s) y su entorno, así como de los riesgos de que la información sobre la materia objeto de análisis contenga incorrecciones materiales, que en el caso de un encargo de certificación debe referirse a ese elemento.
- La identificación de los usuarios a quienes se destina el informe y la consideración de los componentes del riesgo del encargo.
- El grado en el que el riesgo de fraude es relevante para el encargo.
- La naturaleza, el momento de realización y la extensión de las pruebas necesarias para realizar el encargo y las necesidades de especialización, según fueran pertinentes, así como la naturaleza y extensión de la participación de expertos y también las horas de trabajo necesarias para completar el encargo.

La persona CPA puede decidir discutir elementos de la planificación con la(s) parte(s) apropiada(s), a fin de facilitar la realización y dirección del encargo —tales como coordinar algunos de los procedimientos planificados con el personal de la(s) parte(s) apropiada(s)—. Si bien estas discusiones ocurren con frecuencia, la estrategia global del encargo y el plan de este siguen siendo responsabilidad de la persona CPA. Al discutir los asuntos incluidos en la estrategia global del encargo o en el plan del encargo, hay que poner atención para no comprometer la eficacia del encargo de certificación —por ejemplo, discutir la naturaleza y el momento de realización de procedimientos detallados con la(s) parte(s) apropiada(s) puede afectar la eficacia del encargo, al hacer que los procedimientos sean demasiado predecibles y que nunca comprometa ni la objetividad ni la independencia.

En fin, las discusiones entre la persona CPA del encargo y otros miembros claves del equipo del encargo y cualquier experto externo, sobre la posibilidad de que la información sobre la materia objeto de análisis contenga incorrecciones materiales, y la aplicación de los criterios aplicables a los hechos y circunstancias del encargo de certificación, pueden facilitarle al equipo del encargo su planificación y realización. También es útil comunicarles asuntos relevantes a los miembros del equipo del encargo y a cualquier experto externo de la persona CPA que no hayan participado en la discusión.

La planificación es un proceso continuo e iterativo durante todo el encargo de certificación, según la complejidad de la materia o elemento por certificar. Como consecuencia de hechos inesperados, de cambios en las condiciones o de la evidencia obtenida, la persona CPA puede tener que modificar la estrategia global y el plan del encargo y, por ende, también la planificación resultante de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos, aspectos que debe dejar asentado en sus papeles de trabajo.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 10 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

La persona CPA debe dejar evidenciada esa planificación con el programa por aplicar del encargo de certificación que le corresponda y sus papeles de trabajo.

Características de la información:


La persona CPA debe esperar los criterios para efectos de análisis de la información y documentación que reúnan las siguientes características:

- a) **Relevancia:** criterios relevantes dan como resultado información sobre la materia objeto de análisis que facilita la toma de decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe.
- b) **Integridad:** los criterios son completos cuando la información sobre la materia objeto de análisis, preparada de conformidad con estos, no omite factores relevantes que razonablemente se podría esperar que afecten las decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe de certificación. Los criterios completos incluyen, si es necesario, referencias para la presentación y revelación de información.
- c) **Fiabilidad:** criterios fiables permiten una medida o evaluación apropiada en el tipo de encargos, que sean congruentes con la materia subyacente objeto de análisis, incluyendo su presentación y revelación.
- d) **Neutralidad:** criterios neutrales dan como resultado una información sobre la materia objeto de análisis libre de sesgo, según corresponda, en función de las circunstancias del encargo.
- e) **Comprensibilidad:** criterios comprensibles dan como resultado una información sobre la materia objeto de análisis que los usuarios a quienes se destina el informe pueden comprender, teniendo en consideración que corresponde a un encargo de certificación, que es certero y con fe pública.

La importancia relativa de cada una de las características de un encargo concreto es cuestión de juicio profesional. Además, unos criterios pueden ser adecuados en unas determinadas circunstancias de un encargo, pero pueden no serlo en otras circunstancias ni responder apropiadamente para los encargos de certificación, que corresponden a los hechos fehacientes.

Los criterios se pueden seleccionar o desarrollar de diversas maneras, por ejemplo, pueden:

- Estar plasmados en disposiciones legales o reglamentarias.
- Haber sido emitidos por organismos de expertos autorizados.
- Ser reconocidos siguiendo un proceso establecido y transparente.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 11 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

- Haber sido desarrollados por un colectivo que no sigue un proceso establecido y transparente.
- Haber sido diseñados de manera específica con el propósito de preparar la información sobre la materia objeto de análisis en las circunstancias concretas del encargo.

El modo en que se desarrollan los criterios puede afectar el trabajo que realiza la persona CPA para evaluar el resultado que suministrará del encargo, según los fines y circunstancias propias de este.


En algunos casos, las disposiciones legales o reglamentarias prescriben los criterios que se han de utilizar para el encargo de certificación. Salvo indicación en contrario, se presume que esos criterios son adecuados si son pertinentes para las necesidades de información de los usuarios a quienes se destina el informe, tales como, por ejemplo, criterios emitidos por organismos de expertos autorizados o reconocidos siguiendo un proceso establecido y transparente. Esos criterios se denominan 'criterios predeterminados'. Debe tenerse presente que aún cuando existen criterios predeterminados para una materia subyacente objeto de análisis, unos usuarios concretos pueden acordar que se utilicen otros criterios para sus fines específicos.

Se podría considerar apropiado que la persona CPA indague si los criterios desarrollados específicamente son adecuados para los propósitos de esos usuarios a quienes se destina el informe, teniendo en consideración que debe mantener su objetividad e independencia de criterio. La ausencia de esa confirmación puede afectar el alcance de la evaluación, al ser específicos los criterios que se aplican a la información o hechos para rendir el informe de aseguramiento.

Disponibilidad de los criterios:

Los criterios deben ser precisados en el cuerpo de la certificación o informe, con el fin de que los usuarios puedan entender el modo en que ha sido medida o evaluada la materia subyacente objeto del servicio.

La persona CPA puede considerar adecuado indicar que el informe de certificación está destinado únicamente a unos usuarios específicos para evitar una confusión o expectativas que no correspondan.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 12 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022


Requerimientos de ética:

Es importante que la persona CPA tenga en consideración que toda actuación profesional debe contemplar como principios fundamentales de la ética los siguientes pilares: la experiencia, la transparencia, la credibilidad y la actualización profesional, que se encuentran en los postulados del Código de Ética Profesional; así como los posibles riesgos o amenazas que también están señalados en el mismo Código, y que son el interés propio, la familiaridad, la autorrevisión y la intimidación. Todo ello conduce a que, como parte de su plan de trabajo, tenga contemplado la observancia del cumplimiento de los aspectos éticos y no solamente lo que corresponde a objetividad e independencia en el desarrollo técnico del encargo de certificación.

Informar sobre el incumplimiento o sospecha de incumplimiento de las leyes y reglamentos a una autoridad apropiada fuera de la entidad:

La persona CPA debe estar atenta a que, por las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables deba:

- a) Informar a las autoridades competentes ajenas a la entidad sobre un incumplimiento identificado de las disposiciones legales y reglamentarias o sobre la existencia de indicios de incumplimiento.
- b) Establecer responsabilidades en cumplimiento de las cuales deba informar a una autoridad competente ajena a la entidad.
- c) Informar sobre el incumplimiento identificado o sospechado de las leyes y regulaciones a una autoridad competente fuera de la entidad puede ser requerido o apropiado en las circunstancias porque:
 - I. las disposiciones legales, reglamentarias o los requerimientos de ética aplicables requieren que la persona CPA informe;
 - II. ha determinado que informar es una actuación adecuada para responder a un incumplimiento identificado o a la existencia de indicios de incumplimiento de conformidad con los requerimientos de ética aplicables; o por
 - III. lo establecido en la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, la “Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal”, la “Ley responsabilidad de las personas jurídicas sobre

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 13 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos” y cualquiera otra ley que así lo disponga.

La información sobre el posible incumplimiento identificado o de la existencia de indicios de incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, o de los requerimientos de ética aplicables, puede incluir incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias que la persona CPA detecta o que llegan a su conocimiento al realizar el encargo, pero que pueden no afectar la información sobre la materia objeto de análisis. De conformidad con esta circular, no se espera que la persona CPA tenga un conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias más allá de las que afectan la información sobre la materia que está siendo certificada. Sin embargo, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y los requerimientos de ética aplicables por medio de sus postulados y lo relacionado con las salvaguardas se puede esperar que la persona CPA aplique sus conocimientos, juicio profesional y su especialización para valorar su actuación ante dichos incumplimientos.

El que un acto constituya un incumplimiento real es, en última instancia, una cuestión que deberá determinar un tribunal u otro organismo resolutorio adecuado. La persona CPA puede considerar consultar internamente, en la firma/despacho, el obtener asesoramiento jurídico o con el Colegio de Contadores Públicos, para comprender las implicaciones legales o profesionales de una determinada forma de proceder; o consultar, de manera confidencial, a un regulador o a una organización profesional, salvo que lo prohíba una disposición legal o reglamentaria, o si incumpliera su deber de confidencialidad.

En todo encargo de certificación, la persona CPA debe tener en cuenta los siguientes aspectos:


1- PROPUESTA DE SERVICIOS/CARTA DE COMPROMISO:

Se debe contar con una propuesta de servicios o acuerdo de términos por escrito del encargo antes de comenzar con el servicio, a fin de salvaguardar y delimitar la responsabilidad, objetividad y la independencia de un encargo de aseguramiento como es la certificación. Este documento también puede ser conocido como carta de compromiso o carta de encargo. Previamente la persona CPA ha tenido que indagar sobre su posible cliente para asumir el respectivo encargo; deben tenerse en cuenta los postulados y el marco conceptual del Código de Ética. La propuesta de servicios debe considerar como mínimo, sin ser una lista exhaustiva, los siguientes elementos:



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.º: 02-2022
Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación				Página N.º: 14 de 34
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022	Versión: 1

- a. Objetivo o propósito y alcance del encargo de certificación, ya sea por iniciativa del contratante o para cumplir con disposiciones reglamentarias o regulatorias. El contratante deberá ser lo más detallado posible para que la persona CPA pueda cumplir con el objetivo del alcance sin restricciones.
- b. Definición de las responsabilidades del contratante y fuentes de la documentación que se va a aportar para completar el encargo de certificación. En este apartado de la propuesta de servicio, se explicará con claridad que el contratante es el que debe suministrarle a la persona CPA, todo acceso a la información de que tiene conocimiento para poder completar este encargo, entre lo cual están registros en la contabilidad, estados financieros y cualquier otra fuente material, y lista de las personas contacto que el contratante considera que son parte de la evidencia. Estos aspectos de control interno, entre otros, son de completa responsabilidad del contratante.
- c. Definición de las responsabilidades de la persona CPA. En esta sección, la persona CPA, dejará asentado con claridad que le corresponde evaluar toda la información y documentación provista, así como otra información que se considere pertinente para llegar a certificar con objetividad e independencia. Además, debe indicar que, de conformidad con los términos del encargo, la persona CPA debe cumplir con el alcance integral del Código de Ética Profesional, así como con lo indicado en la Ley N.º 1038 y su Reglamento para estos encargos.
- d. Referencia de la estructura y contenido estándar del informe de certificación que podría ser suministrado si se completan todas las etapas. Se deben incorporar las salvaguardas que la persona CPA considere pertinentes, producto del resultado de los procedimientos aplicados.
- e. Carta de representación: indicación de que el contratante debe proporcionar una declaración escrita de sus manifestaciones sobre el objetivo y el propósito del encargo de certificación desarrollado que incluyen las responsabilidades sobre toda la documentación suministrada que sustenta las afirmaciones para llegar a completar el encargo, señalando que es fidedigna, congruente y que la información documentada es la que conoce para completar el encargo y que no se ha reservado información o documentación que conoce y no la entregó a la persona CPA.
- f. Honorarios: El importe de los honorarios profesionales por el encargo de certificación, los que deben responder apropiadamente para desarrollar el trabajo con diligencia y competencia en respuesta a la aplicación de las normas técnicas

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 15 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

profesionales y de acuerdo con las disposiciones de honorarios que se tengan como normativa vigente.


- g.** Si después de iniciado el encargo, se requiere que se cambien los términos del encargo de certificación con una justificación motivada, la persona CPA y el contratante acordarán los nuevos términos en una nueva propuesta de servicios o carta compromiso de entendimiento. En caso de que no puedan darse los nuevos acuerdos, lo dejará asentado en sus papeles de trabajo y evaluará si debe comunicarlo a responsables de gobierno corporativo o propietarios.

2- CONTENIDO DEL INFORME DE CERTIFICACIÓN:

El informe de certificación será un informe escrito y expresará con precisión los resultados de los procedimientos aplicados en la documentación e información evaluada para llegar a expresar su conclusión sobre la materia objeto de ser certificada. Queda entendido, que un informe de certificación no requiere un formato estandarizado para todos los encargos de esta naturaleza, dado que la persona CPA debe adaptarlo según corresponda, de acuerdo con las circunstancias específicas del encargo por certificar.

La emisión del informe de certificación debe cumplir con los siguientes elementos básicos:

- a.** Ser extendido en papel membretado de la propia persona CPA, nunca se debe usar el de un tercero o compartir el contenido de la certificación dentro de otro informe.
- b.** Consignar la razón limitativa que determinará su grado de responsabilidad profesional, que corresponde al encargo de certificación que se indicó en la propuesta de servicios con el contenido, exactitud y extensión de la materia documental certificada. En caso de que el encargo de la certificación sea para efectos tributarios, debe ajustarse a los preceptos legales vigentes, debiendo tener en consideración la persona CPA que su firma debe ir precedida de la razón "Certificado para efectos tributarios", según lo indica el artículo 7, inciso c), de la Ley N.º 1038.
- c.** Consignar el nombre de la entidad o persona a quien va dirigido; no puede emitirse "A quien interese". En la propuesta de servicios debe definirse el destinatario al que va dirigido el informe; por lo general, va dirigido a la parte contratante, pero en algunos casos pueden existir otros destinatarios.


	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 16 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

- d. Tener un apartado introductorio que consigne los términos generales del alcance del trabajo por realizar, así como la referencia de la persona física o jurídica que ha contratado el servicio, con la representación suficiente para la aceptación del encargo y con el detalle de sus principales calidades, como la cédula y dirección, entre otros.
- e. Incluir los fundamentos utilizados para realizar el encargo de conformidad con las normas profesionales que rigen la materia de la contaduría pública en Costa Rica, tomando en consideración los requisitos mínimos de la presente circular.
- f. Incluir una descripción de las características de la información y documentación que fue objeto del análisis, con los procedimientos realizados por la persona CPA que fueron definidos en su plan de trabajo y sustentados en los papeles de trabajo.
- g. Tener un apartado de resultados del informe, en donde la persona CPA, con base en los procedimientos aplicados, puede llegar a determinar que logró completar los fines del encargo, teniendo en cuenta que en los encargos de certificación no puede utilizar procedimientos de muestreos, promedios, estimaciones o presunciones, puesto que debe ser sobre la integridad de la materia del hecho por certificar.
- h. Contener un apartado de certificación, donde la persona CPA informa de la conclusión obtenida para expresar sin limitaciones que, con base en las facultades que le confieren los artículos 2 y 7 de la Ley N.º 1038, da fe de la materia certificada.

En este apartado, la persona CPA podrá valorar si incluye una salvaguarda para aquellos encargos en los que, aunque utilizó aspectos de información financiera, no realizó otros procedimientos para expresar una opinión sobre esta información.

- i. Contar con un apartado de declaración de competencia e independencia por parte de la persona CPA, para manifestar que cumple con la facultad para realizar este tipo de encargos, y que se encuentra habilitado al no tener ninguna suspensión o limitación por alguna disposición reglamentaria; y declarar que es totalmente independiente y objetivo, como lo indica la Ley N.º 1038, los artículos correspondientes del Reglamento y el cumplimiento integral del Código de Ética Profesional emitido por el Colegio Contadores Públicos de Costa Rica. Estas manifestaciones las dejará demostradas en sus papeles de trabajo.

El Código de Ética Profesional señala que la independencia comprende tanto una actitud mental independiente como una apariencia de independencia. La

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 17 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022


independencia salvaguarda la capacidad de alcanzar una conclusión de aseguramiento no afectada por influencias que pudieran comprometer la materia certificada. La independencia mejora la capacidad de actuar con integridad y objetividad, observando lo establecido por el Código de Ética; y de mantener una actitud de escepticismo profesional. Entre los aspectos relevantes que deberá tener en cuenta la persona CPA, en concordancia con la Ley N.º 1038, el Reglamento a la

Ley y el Código de Ética con respecto apropiadamente a la independencia se incluyen:

- ✓ Observar grados de consanguinidad y afinidad;
- ✓ Intereses financieros.
- ✓ Relaciones de contratación con personal clave o personal del despacho/firma con el cliente.
- ✓ Relaciones empresariales en vinculación y otras.
- ✓ Relaciones familiares y personales.
- ✓ Relación de empleo con clientes de encargos de aseguramiento.
- ✓ Relación de servicio reciente con un cliente de encargos de aseguramiento.
- ✓ Relación como administrador o directivo de un cliente de un encargo de aseguramiento.
- ✓ Vinculación prolongada del personal experimentado con clientes de encargos de aseguramiento.
- ✓ Prestación de servicios que no proporcionan seguridad a clientes de encargos de aseguramiento.
- ✓ Honorarios dependientes.
- ✓ Incentivos, regalos y hospitalidad.
- ✓ Otros aspectos relevantes para considerar según el Código de Ética.

Este apartado en el informe indicará “Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir la presente certificación y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley, así como los aspectos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica”, y si correspondiera por el alcance con aquellos que establece el Código de Ética Internacional que es emitido por la Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores, publicado por la IFAC.

- j. Consignar lugar y la fecha de la emisión del informe de certificación.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 18 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Lugar: la persona CPA consignará la ciudad en que fue emitido el informe de certificación.


La fecha de la emisión del informe de certificación: es aquella en la que concluyó el trabajo, por lo cual no será anterior a la fecha en la que la persona CPA haya obtenido la evidencia en que basa su conclusión, así como evidencia de que las personas con autoridad reconocida han afirmado que se han responsabilizado de la información y documentación aportada para la materia objeto de este encargo.

- k. Consignar las formalidades de la firma, póliza, sello y timbre al documento según las normas establecidas, considerando el procedimiento para el uso de firma digital publicado por el Colegio en su página web y la circular 22 sobre el “Manual para el Uso de Timbres Digitales”.

Se anexa a la circular un informe modelo —de carácter ilustrativo— para un encargo de certificación, con cada uno de los apartados mínimos requeridos que debe contener, el cual la persona CPA deberá modificar según los términos del encargo que se acordó en la propuesta de servicios, a menos que se tenga una circular explícita sobre el encargo acordado.

3- CARTA DE REPRESENTACIÓN:

Conforme es requerido para los encargos de aseguramiento, la persona CPA mantendrá dentro de sus papeles de trabajo una carta de representación que le solicitará al contratante (cliente), una carta de aseveraciones o una declaración jurada en la que el contratante manifieste sus calidades personales, las de su empresa si corresponde, y todos los datos que son relevantes, tales como: las actividades económicas que realiza la empresa; su manifiesto de que la documentación e información aportada es cierta para realizar el respectivo encargo; que tiene conocimiento de su responsabilidad sobre dicha documentación e información; que son de su entendimiento los alcances de los términos de contratación para que la persona CPA emita un informe de la materia por certificar, y que este informe tiene un alto grado de certeza, ya que se utilizó la integridad de la materia por certificar, y no muestras o partes de la materia, por lo que el cliente suministró todo lo requerido para que la persona CPA aplique sus procedimientos para llegar a sus conclusiones. La carta de representación o declaración no exime a la persona CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe, para ello debe utilizar su criterio y escepticismo profesional.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 19 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

La fecha de esta carta de representación no puede ser posterior de la fecha de la emisión del informe de certificación, y la persona CPA debe asegurarse, como parte de sus procedimientos, de que la persona firmante cuenta con las apropiadas calidades de representación y facultades para su emisión, lo que ha definido en la carta de compromiso.

Puede observar un modelo de carta de representación como una guía básica ilustrativa, la cual debe ser modificada CPA según las circunstancias.


4- SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:

Al igual que con otros encargos de servicio que realice una persona CPA en el ejercicio de la profesión, debe contar con un sistema de gestión de calidad, el cual incluye las políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de los requerimientos de ética y normas profesionales, en concordancia con las normas de calidad emitidas por la IFAC, adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y las circulares emitidas por el Colegio en relación con las guías mínimas de implementación para contar con un sistema integral de gestión de calidad o norma vigente. La persona CPA debe dejar así demostrado en sus papeles de trabajo, por medio de una declaración sin restricciones, que cuenta con este sistema de gestión de calidad, y que, para emitir el informe de certificación en los términos de la propuesta de servicio, lo ha cumplido.

5- PROCEDIMIENTOS DEL ENCARGO:

La evidencia, clave para fundamentar el apartado de la materia por certificar, es obtenida fundamentalmente de la aplicación de procedimientos en el transcurso del encargo de certificación, y de otra información obtenida de diferentes fuentes. La evidencia puede provenir de fuentes internas y externas a la(s) parte(s) apropiada(s). Asimismo, la información que podría ser utilizada como evidencia puede haber sido preparada por un funcionario del contratante o contratado por la(s) parte(s) apropiada(s). La evidencia comprende la información que sustenta y corrobora aspectos de los datos sobre la materia objeto de ser certificada.

La suficiencia y adecuada evidencia están interrelacionadas. La suficiencia es la medida cuantitativa de la evidencia. La cantidad necesaria de evidencia depende del riesgo de que la información sobre la materia objeto de análisis para certificar contenga incorrecciones materiales (cuanto mayor sea el riesgo, más evidencia podrá ser requerida) así como de la


	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 20 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

calidad de dicha evidencia (cuanto mayor sea la calidad, menor será la cantidad requerida), según el juicio profesional de la persona CPA. Sin embargo, la obtención de más evidencia puede no compensar su baja calidad, por lo que es importante tener en consideración para un encargo de certificación, que esa calidad de la evidencia debe ser suficiente para llegar a los resultados.

La adecuación es la medida cualitativa de la evidencia, es decir, su relevancia y fiabilidad para fundamentar las conclusiones en las que se basan los resultados del encargo de certificación por parte de la persona CPA. La procedencia y la naturaleza de la evidencia influyen en la fiabilidad de esta, la cual depende también de las circunstancias concretas en las cuales se obtiene. Cuando la evidencia se obtiene de fuentes externas a la(s) parte(s) apropiada(s), pueden existir circunstancias que afecten su fiabilidad; por ejemplo, la evidencia obtenida de una fuente externa puede no ser fiable si dicha fuente no tiene los conocimientos necesarios o si no es objetiva. Teniendo en cuenta que puede haber excepciones, pueden resultar útiles las siguientes generalizaciones sobre la fiabilidad de la evidencia:

- La evidencia es más fiable cuando se obtiene de fuentes independientes y externas a la(s) parte(s) apropiada(s).
- La evidencia que se genera internamente es más fiable cuando los controles internos relacionados con esta son efectivos.
- La evidencia que obtiene directamente la persona CPA (por ejemplo, mediante la observación de la aplicación de un control) es más fiable que la que obtiene indirectamente o por inferencia (por ejemplo, preguntando sobre la aplicación de un control).
- La evidencia es más fiable cuando existe de forma documental, ya sea en papel, en soporte electrónico o en otro medio (por ejemplo, un informe escrito directamente en el transcurso de una reunión por lo general es más fiable que una declaración oral posterior sobre lo que se debatió en dicha reunión).

Usualmente, la persona CPA obtiene más seguridad a partir de evidencia congruente, obtenida de fuentes diferentes o de distinta naturaleza, que a partir de elementos de evidencia considerados de forma individual. La evidencia de diferentes fuentes o de distinta naturaleza puede indicar que un determinado elemento de evidencia no sea vea fiable, por lo que se puede acudir a obtener información de orden corroborativa de una fuente independiente de la(s) parte(s) apropiada(s), lo cual eleva la seguridad que obtiene la persona CPA sobre una manifestación que ha hecho el cliente. En el caso de que esa evidencia que se obtiene de una fuente sea incongruente con respecto a la que se obtiene de otra, la persona CPA está obligada a determinar los procedimientos adicionales

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 21 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

necesarios para resolver dicha incongruencia. Es un asunto de juicio profesional la determinación de si se ha obtenido evidencia suficiente y adecuada para sustentar los resultados de la materia por certificar que va a expresar en el informe de certificación.

La persona CPA debe definir los procedimientos específicos para el encargo con suficiente detalle, a fin de permitirle al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado. Además, deberá incluir en su informe de certificación los procedimientos que utilizó para llegar a los resultados para emitir el informe de certificación.


Entre los procedimientos que la persona CPA podría realizar para desarrollar un encargo de certificación están:

- Inspección.
- Observación.
- Confirmación.
- Recálculo.
- Procedimientos analíticos.
- Indagación.

Estos procedimientos quedarán sujetos al tipo de análisis de la información y documentación del encargo. En algunas situaciones podría ser que, por requerimientos o disposiciones legales, se establezcan de previo y que la persona CPA así lo considere.

6- PAPELES DE TRABAJO:

Los papeles de trabajo se deben preparar de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión, según se indica en el Reglamento a la Ley N.º 1038 y las prácticas de encargos de aseguramiento. La información, la evidencia obtenida, las pruebas realizadas y las conclusiones de la persona CPA forman parte de los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva de la persona contadora pública autorizada. Asimismo, deberá dejar incluido en sus papeles de trabajo la evidencia de la aceptación del cliente de los procedimientos por aplicar y de las responsabilidades del cliente y de la persona CPA en este trabajo, así como el informe por entregar. Los papeles de trabajo están sujetos al principio de confidencialidad que se establece en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como en las salvaguardas y formas de conservar los papeles de trabajo durante los plazos establecidos. Además, los papeles de trabajo deben ser legibles, completos, fáciles de entender, adaptados a las circunstancias del encargo según las necesidades de la persona CPA y —principalmente— conclusivos, aunque se utilicen programas, software o cualquier otro medio digital.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 22 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Como mínimo, deberán incluir además de lo descrito, lo siguiente:

- Programa del encargo.
- Hojas de trabajo con una clara descripción de los procedimientos aplicados, evidencia documental que obtuvo en el encargo, en caso de haber hecho recálculos también deben de estar en una hoja de trabajo.
- Referencias cruzadas en la hoja de trabajo a la documentación revisada.
- Documentación revisada cruzada con la hoja de trabajo.
- Marcas utilizadas que sirvan como guía para determinar el trabajo realizado con la información. Cuando la persona CPA cuente con un programa o software, sistema electrónico o cualquier otro medio para llevar sus papeles de trabajo, las marcas propias utilizadas deben tener la trazabilidad del trabajo efectuado.
- Conclusión de la información que certificará producto del análisis de la evidencia documental obtenida.

MODELO GENERAL
INFORME DE CERTIFICACIÓN


-MEMBRETE-
CERTIFICACIÓN DE [la materia o elemento a certificar]

Señor/

[Dirigir a la entidad solicitante que corresponda. No utilizar "A quien interese"]

El (La) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) fue contratado(a) por [nombre de la persona física de contacto o representante de la entidad], con cédula de identidad número #-####-####, [atestados generales, calidades de la persona contacto de la sociedad que contrata], para certificar que la [detalle sobre la materia o elemento a certificar] para el periodo de [describa el periodo] hasta la fecha [modificar según corresponda].

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las normas profesionales que rigen la materia de la contaduría pública en Costa Rica, tomando en consideración la circular N.º 02: "Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación" y la circular #- sobre la emisión de un informe de certificación [agregar si hay una circular particular, caso contrario solo de acuerdo con la circular 02], publicadas por el Colegio de Contadores Públicos de

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 23 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Costa Rica. Un encargo de certificación consiste en que se da fe de la certeza de la materia o elemento concreto que se indica en mi informe, por lo que esta certificación fue realizada con el único propósito de [describa con el mayor detalle los elementos arriba indicados del párrafo anterior].

Procedimientos

[En este apartado, la persona CPA detallará la lista de los procedimientos específicos realizados y la documentación, con suficiente descripción para permitirle al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo que se llevó a cabo. Los siguientes son ejemplos ilustrativos de los procedimientos, por lo que no deben considerarse obligatorios y la persona CPA debe especificar los aplicados en la realización del trabajo].


A continuación, se describen los procedimientos realizados para confirmar lo indicado en los párrafos anteriores:

- ✓ Ilustrativo: Verifiqué que al dd/mm/aa y a la fecha de emisión de la certificación la compañía se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica, como una sociedad domiciliada en Costa Rica [o en el registro mercantil respectivo, en caso de sociedades extranjeras] y es concordante con lo manifestado por la Administración de la compañía en las notas de los estados financieros. (Véase el anexo #)
- ✓ Ilustrativo: Verifiqué las facturas electrónicas de la # a la #, para el periodo comprendido entre las fechas mencionadas en el apartado segundo de este informe.
- ✓ Ilustrativo: Recaliculé los importes detallados en la cédula de intereses para los periodos.

[Si la persona CPA lo considera pertinente puede agregar anexos que identificará con una leyenda de que forman parte del documento. Colocará la cantidad numeral de anexos para su identificación dentro del cuerpo de este encargo, por ejemplo: Los anexos # al # forman parte integral de esta certificación].

Resultados

[La persona CPA hace aquí una descripción con el suficiente detalle de los resultados obtenidos mediante la aplicación de sus procedimientos. A continuación se ilustra, pero no es mandatoria la siguiente redacción].

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 24 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Con base en los procedimientos aplicados, descritos en el apartado anterior, producto de la documentación analizada y la información aportada por la (nombre de la sociedad) se determina que [enumere los resultados obtenidos de los procedimientos].

Certificación

Con base en los resultados obtenidos producto de la aplicación de los procedimientos descritos, el(la) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) certifica que [objeto de la materia certificada o nombre de sociedad]. *[La persona CPA modifica de conformidad con los resultados obtenidos].*

Los procedimientos antes descritos son exclusivos para la determinación de lo indicado en los párrafos primero y segundo, en consecuencia, la presente certificación no es ni debe interpretarse como que incluya la realización de procedimientos adicionales sobre su reconocimiento, medición y presentación requerida para otros propósitos, sobre la razonabilidad de esa información financiera utilizada, ni se han aplicado procedimientos para un encargo de revisión. [Es un modelo sugerido, cambiar según las circunstancias].


[La persona CPA puede adicionar la salvaguarda que considere apropiada según la circunstancia. Por ejemplo: podría para asuntos de una certificación sobre estados financieros incluir

La presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información referida ni una revisión integral sobre esta, ya que fue utilizada como parte de los procedimientos. Consecuentemente, no se puede utilizar este informe como un aseguramiento de esa información financiera, por cuanto el alcance del encargo es el que se consignó en los párrafos introductorios].

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto anteriormente y para su información, por lo tanto, no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ninguna otra parte interesada.

Declaración de competencia e independencia

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir la presente certificación; y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley, y los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 25 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Lugar y fecha de emisión

Se extiende el presente informe de certificación en la ciudad de [modifique según corresponda] a los días del [mm, consigne el mes] de 20aa.

Nombre completo y firma

Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Número de inscripción (carné)

Póliza de fidelidad N.º #####

Vence el 30 de setiembre del 20aa


Timbre de ₡## Ley 6663 adherido y
cancelado en el original. *

**Veáse el procedimiento de firma digital y la circular 22 sobre el "Manual para el Uso de Timbres Digitales"*

EJEMPLO DEL INFORME DE CERTIFICACIÓN SOBRE CÁLCULO DE LOS MESES EN EL USO DE UN VEHÍCULO PARA EFECTOS DE EXONERACIÓN

A continuación se ilustra un informe de certificación de conformidad con la presente circular, una vez que la persona CPA cumplió con cada fase de los aspectos a tener en consideración como la propuesta de servicios o carta de compromiso, la planeación del encargo de acuerdo con los términos del Decreto, el entendimiento con el cliente o contratante, los términos de la carta de representación, el contenido del informe de certificación y confirmando el contenido de la evidencia en los papeles de trabajo.

El siguiente es un ejemplo del modelo de informe de certificación cuando un cliente requiere se certifique lo requerido en el Decreto Ejecutivo N°32015-J-H-TUR, publicado en la Gaceta N.º 161 del 18 de agosto de 2004, para el cálculo de uso vehículo inicialmente exonerados a las empresas arrendadoras de vehículos beneficiarias de la Ley de Incentivos Turísticos N°6990, publicada en La Gaceta N.º143 del 30 de Julio de 1985, para obtener la información idónea en la determinación de los meses de uso a conceder para efectuar la liquidación de impuestos, cuando las empresas interesadas así lo solicitan. Ese decreto,

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 26 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

también estableció que la Empresa interesada debe llenar el formulario Hacienda- Turismo-Renta Car, con los datos de cada vehículo cuya liquidación de impuestos solicita y respalda con los documentos como lo requiere el artículo 1 en sus secciones del 1 a 7.


-MEMBRETE DE LA PERSONA CPA-

**CERTIFICACIÓN SOBRE CÁLCULO DE LOS MESES
EN EL USO DE UN VEHÍCULO PARA EFECTOS DE EXONERACIÓN
SEGÚN DECRETO 32015-J-H-THUR**

Señor
 Departamento de Incentivos Turísticos del
 Instituto Costarricense de Turismo,
 Departamento de Exenciones de Ministerio de Hacienda

El (La) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) fue contratado(a) por [nombre de la persona física de contacto o representante de la entidad], con cédula de identidad número #-####-####, [atestados generales, calidades de la persona contacto de la sociedad que contrata], para revisar la información consignada en el punto C (detalle de las características del vehículo e información consignada en el punto C (Detalle de las características del vehículo) y certificar el punto D denominado: Cálculo de meses de uso del vehículo del formulario “Hacienda-Turismo Rent a car solicitud y autorización de liquidación de tributos vehículo exonerado de Rent a car”, conforme con la sección 7 del decreto 32015-J H-TUR del 15 de marzo de 2004.

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las normas profesionales que rigen la materia de la contaduría pública en Costa Rica, tomando en consideración la circular 02: “Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación”, publicada por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Un encargo de certificación consiste en que se da fe de la certeza de la materia o elemento concreto que se indica en mi informe, por lo que esta certificación fue realizada con el único propósito de confirmar que los datos consignados por la empresa [nombre] en los puntos C y D del formulario están de conformidad con lo indicado, para lo que realice los procedimientos que describo enseguida.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 27 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Procedimientos

A continuación, se describen los procedimientos ilustrativos realizados para confirmar lo indicado en los párrafos anteriores:

- ✓ Verifiqué que cada uno de los datos incluidos de la sección 7 por la empresa corresponden de conformidad con la documentación que analicé.
- ✓ Verifiqué los documentos cruzando con los registros contables realizados para estos propósitos, los cuales corresponden a las siguientes fechas (adicionar en anexo si son varias líneas documentales y registros).
- ✓ Recaliculé los meses utilizados del vehículo que fueron consignados en el formulario “Hacienda-turismo Rent a car solicitud y autorización d liquidación de tributos vehículo exonerado de Rent a car” conforme con la sección 7 del decreto 32015-J H-TUR del 15 de marzo de 2004.
- ✓ Revisé los contratos de arrendamiento y sus especificaciones
- ✓ Verifiqué las características de cada vehículo solicitado para el trámite en el formulario, no incluye en mi verificación el estado físico ni las condiciones del vehículo a la fecha xx.
- ✓ Revisé los expedientes con las tarjetas de información aportadas para los efectos
- ✓ Describa otros procedimientos que han sido considerados para cumplir con las disposiciones del Decreto.


[Si la persona CPA lo considera pertinente puede agregar anexos que identificará con una leyenda de que forman parte del documento, por ejemplo: Los anexos # al # forman parte integral de esta certificación].

Resultados

Con base en los procedimientos aplicados, descritos en el apartado anterior, producto de la documentación analizada y la información aportada por la (nombre de cliente) logré determinar el periodo de los meses utilizados en conformidad con el decreto ejecutivo ya indicado. [enumere los resultados obtenidos de los procedimientos].

Certificación

Con base en los resultados obtenidos producto de la aplicación de los procedimientos descritos, el(la) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) certifica que los datos consignados en los puntos C y D del formulario Hacienda- Turismo Rent a Car (Solicitud y

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 28 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Autorización de liquidación de tributos Vehículos Exonerados de Rent a Car) están de conformidad con los solicitado en la sección 7 del Decreto 32015-J-H-TUR. Procedo a detallar:

Características del vehículo:

C1 MARCA:	C2 N9 MOTOR:	C3 NC DE CHASIS
C4 #PLACA	C5 FECHA INSCRIPCIÓN	C6 # DE DECLARACIÓN ADUANERA
C7 FECHA DE ACEPTACIÓN	C8 ADUANA EEE REAS	

Cálculo de meses de uso de vehículo , según sección del decreto

PERIODO #	FECHA DE CORTE	MESES DE USO


Los procedimientos antes descritos son exclusivos para la determinación de lo indicado en el primer párrafo, en consecuencia, la presente certificación no es ni debe interpretarse como que incluya la realización de procedimientos adicionales sobre su reconocimiento, medición y presentación requerida para otros propósitos, sobre la razonabilidad de esa información financiera utilizada.

Tampoco consistió en la verificación del estado físico y condiciones del vehículo con las calidades y características en la sección C indicadas más debajo de esta certificación

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto anteriormente y para su información, por lo tanto, no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ninguna otra parte interesada.

Declaración de competencia e independencia

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 1038 para emitir la presente certificación; y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley N.º 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la misma Ley, y los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 29 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Lugar y fecha de emisión

Se extiende el presente informe de certificación en la ciudad de [modifique según corresponda] a los días del [mm, consigne el mes] de 20aa.

Certificado para efectos tributarios

Nombre completo y firma

Contador(a) Público(a) Autorizado(a)


Número de inscripción (carné)

Póliza de fidelidad N.º #####

Vence el 30 de setiembre del 20aa

Timbre de C## Ley 6663 adherido y cancelado en el original. *

**Véase el procedimiento de firma digital y la circular 22 sobre el “Manual para el Uso de Timbres Digitales”*

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 30 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

APÉNDICES DE LA CIRCULAR N.º 02 **MODELOS ILUSTRATIVOS**

Los modelos constituyen guías básicas que forman parte de los documentos que deben integrar los papeles de trabajo para un encargo de certificación, teniendo en cuenta que no sustituyen las evidencias, pruebas y procedimientos que debe realizar la persona CPA, y, que se puede complementar con el Manual de Pronunciamientos Internacionales para los Encargos de Aseguramiento, en aquellos contenidos que se considere que mejoran los lineamientos mínimos aquí indicados.

APÉNDICE ILUSTRATIVO 1 **PROPUESTA DE SERVICIOS (CARTA DE COMPROMISO)** **PARA REALIZAR LA CERTIFICACIÓN DE ...** **(según corresponda en la propuesta de servicios)**

El modelo de esta circular es una guía mínima ilustrativa para la ejecución de la labor de la persona CPA, que debe ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos. No se puede depender de este modelo para cumplir con el requerimiento de conformidad con esta guía y las sanas prácticas profesionales.


MEMBRETE

(Fecha)

Dirigido a la persona que se indagó con facultades para su firma
Administración de la Empresa

Esta carta es para confirmar mi entendimiento de los términos, naturaleza y objetivos del encargo de certificación por realizar. Mi trabajo será conducido de acuerdo con la circular de requisitos mínimos para emitir un informe de certificación y particularmente considerando la circular xx-20## aplicable a trabajos de certificación de [en caso de que se tenga una circular para esa materia en particular], emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y así lo indicaré en mi informe.

Objetivo y naturaleza del encargo

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 31 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

(Describir la naturaleza, oportunidad y alcance del encargo, así como los procedimientos que podrían/deben realizarse, incluyendo referencia específica —donde sea aplicable— a la identidad de documentos y registros que deben ser leídos, personas contacto y partes de quienes se obtendrán confirmaciones, documentación revisada y si son requerimientos por certificar de tipo reglamentario o disposiciones).

Responsabilidad del encargo por parte del contratante

Para completar nuestro encargo de certificación de, es necesario contar por parte de la Administración con.....

La responsabilidad por la información del asunto principal es de la administración de la entidad o contratante del encargo. Como parte de nuestro encargo de certificación, solicitaremos a la [modifique a quien corresponda], representaciones por escrito concernientes a aseveraciones hechas en conexión con el alcance del encargo de certificación [detalle]. Si este informe va a ser incluido en cualquier otro informe debemos ser informados y este debe ser incluido en el documento sin cambios.

Responsabilidad por parte del (de la) Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Nuestra responsabilidad es emitir el informe de certificación sobre, de conformidad con las disposiciones las cuales están establecidas según la resolución #.....


En la realización de este informe hemos aplicado las circulares arriba indicadas así como los procedimientos para llegar a nuestras conclusiones, caso contrario, estaremos informando a.....

Espero toda la cooperación de usted (o cuando corresponda de su personal) y confío en que pondrán a mi disposición cualesquiera registros, documentación y otra información solicitada en conexión con nuestro trabajo.

Alcance estándar de nuestro informe de certificación, el cual debe ser leído así..(agregar según la persona CPA lo considera)

El monto de los honorarios estipulados para la emisión del informe solicitado es de ₡ ##.00 (monto en letras).

Por favor firmar y devolver la copia adjunta a la presente propuesta de servicio (carta de compromiso), para indicar que está de acuerdo con los honorarios, el alcance y el entendimiento del informe de certificación por emitir manifestando que se encuentra

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 32 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

facultado para aceptar y firmar los términos de esta. También se debe firmar y regresar la copia anexa de esta carta para indicar que concuerda con su entendimiento de los términos del trabajo, incluyendo los procedimientos específicos en los que hemos convenido que sean realizados.

Atentamente,
 Nombre y firma
 Contador(a) Público(a) Autorizado(a)

Nombre y cargo de la persona contratante autorizada (Administración de la compañía)
 Fecha de recibido y aceptación

APÉNDICE ILUSTRATIVO 2
CARTA DE REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE
CERTIFICACIÓN DE ...[modificar según corresponda]


La carta de representación constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas y procedimientos que pueda realizar la persona CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad que el solicitante tiene ante la información que le brinda al profesional.

El modelo es una guía mínima ilustrativa para la ejecución de la labor de la persona CPA, y puede ser modificado de acuerdo con los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos. No se puede depender de este modelo para cumplir con el requerimiento de conformidad con esta guía y las sanas prácticas profesionales.

MODELO SUGERIDO

MEMBRETE DEL CONTRATANTE
 NOMBRE LA EMPRESA
 TELÉFONO, DIRECCIÓN FÍSICA, CORREO ELECTRÓNICO, OTROS

(Fecha)
 Señor: nombre de la persona CPA

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 33 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Reconocemos nuestra responsabilidad por la preparación y suministro de la documentación e información para elaborar con éxito el informe de certificación de..., que acordamos de conformidad con los términos de la propuesta de servicios con fecha dd/mm/aa, que usted nos presentó y que aceptamos con la firma del documento.

Confirmamos, a nuestro mejor conocimiento y entendimiento, nuestra responsabilidad de toda la documentación e información aportada para completar el encargo, de acuerdo con las siguientes manifestaciones de (indicado por el contratante):

Hemos puesto a su disposición toda la información para la preparación de su certificación de...

No hay situaciones importantes que afecten su trabajo que no hayan sido informadas.

Le hemos revelado a usted todos los hechos importantes relativos a cualquier fraude o sospecha de fraude conocidos que puedan haber afectado a la entidad.


Hemos suministrado la documentación que a continuación detallo que corresponde al soporte documental e información que es de nuestro conocimiento: (enumere en forma detallada)

Hemos revelado a usted los resultados de nuestra evaluación de riesgo de que la información financiera pueda estar representada erróneamente en una forma de importancia relativa como resultado de fraude.

Confirmamos que la Administración de la Compañía conoce a cabalidad las disposiciones que regulan este tipo de información requerida. (detalle según corresponda)

Aceptamos la responsabilidad en la presentación de la información por certificar (detalle según corresponda para la certificación que se ha definido con el contratante de acuerdo con la propuesta de servicios). Reconocemos que somos responsables de darle al CPA la información verdadera con la cual pueda realizar su trabajo, conocemos las consecuencias de otorgar información falsa o que tienda a engañar a los usuarios de este informe y manifestamos que esto no ha ocurrido, por nuestras políticas y gobierno corporativo existente.

Manifestamos con toda amplitud y conocimiento, que no han ocurrido eventos posteriores a la fecha de los hechos certificados y a la fecha de esta carta, que puedan requerir ajuste o revelación en el informe preparado por usted(es).

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Circular N.º: 02-2022
	Nombre del Documento: Requisitos Mínimos para Emitir un Informe de Certificación			Página N.º: 34 de 34
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N.º: SO-14-2022	Acuerdo N.º: SO-295-7-2022	Fecha: 05/07/2022

Nombre y firma del contratante o persona con las facultades de firmar por parte de la entidad.

La circular N.º 02-2022 es aprobada en la sesión ordinaria de la Junta Directiva N.º 14-2022 del 05 de julio de 2022, mediante el Acuerdo N.º 295-7-2022 SO.14, y se deroga la circular N.º 02-2005 que fue aprobada en la sesión N.º 26-2005, del 11 de julio de 2005 mediante el Acuerdo de Junta Directiva N.º 411-200 relacionada con la certificación para uso de vehículos turísticos, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 166 del jueves 1 de setiembre de 2022 / Lic. Guillermo Smith Ramírez, Presidente.— 1 vez.— (IN2022670944).

Lic. Guillermo Smith Ramírez
 Presidente de la Junta Directiva

Licda. Nydia Venegas Román
 Secretaria de la Junta Directiva